

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cagnano y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de cada línea, es decir, de la línea de tipo que cubra el artículo. En las ocasiones en que se ventilen intereses de pobres, los editores se harán cargo gratuitamente de la impresión de la contrata.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 1.º de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Conde y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva.

Quirós.—Revisadas las excepciones del párrafo 2.º, art. 76, alegadas por los mozos núm. 21 Casimiro Garcia S. Pedro; núm. 27 Fernando Arias Alonso, y núm. 33 Leoncio Muñiz Alvarez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 29, Genaro Garcia y Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que la falle el Ayuntamiento remitiendo testimonio de la resolucion.

Núm. 50, Andrés Garcia y Alonso: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que la falle el Ayuntamiento previa justificacion de los diversos extremos de la misma.

Teverga.—Núm. 7, José Ramon Alvarez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la escepcion del párrafo 10 del art. 76 alegada por este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 25, José Fernandez y Arias: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la escepcion del párrafo 2.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 26, Francisco Rodriguez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo noveno del art. 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á si la abuela tiene algun otro nieto ó hijo.

Núm. 31, José Fernandez y Fernandez: revisada su escepcion del párrafo 9.º del art. 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á si la abuela tiene algun otro nieto ó hijo, y en caso afirmativo el estado de su fortuna.

Mieres.—Núm. 25, Félix Velasco Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Langreo.—Núm. 26, Justo Zapico: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocidos su padre y hermano á quien los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 53, Manuel Antuña: vista la certificacion facultativa que remite el Alcalde por la que se acredita que su padre José no puede abandonar el lecho para ser reconocido ante la Comision, se acordó que informe el párroco acerca del particular.

Núm. 60, Manuel Garcia Gutierrez: reconocido su hermano, de conformidad con los facultativos se le dejó pendiente de una informacion mas detallada del defecto que le aqueja.

Elias Braña Gutierrez, del reemplazo de 1872: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos declaran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Somiedo.—Núm. 5, Esmeraldo Fidalgo: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 12 Pablo Florez Diaz; número 13 Juan Ferbienzo Caunedo; núm. 14 Ulpiano Garcia Lucas; número 16 José Menendez Alvarez; número 18 Leandro Prieto; núm. 19 Juan Caunedo Fernandez; núm. 25 Juan Alonso y Alonso; núm. 29 José Campillo Fidalgo, y núm. 32 José Fernandez Diaz, y reconocidos los padres de los mismos y los hermanos de los mozos núms. 13 y 32 á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Llanera.—Núm. 17 de la reserva de Febrero; Benito Alonso y Alvarez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su escepcion del párrafo 1.º del art. 76, y por lo que de las mismas resulta, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á dicho mozo.

Oviedo.—Número 55, Celestino Huertas Izquierdo: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita que su hermano se halla sirviendo en el ejército por su suerte, se acordó aplicarle la exencion que alegó oportunamente.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de esta capital relativa al fallecimiento del mozo de la reserva de Febrero Benito Riestra y Valle, se acordó trasladarla al Excelentísimo Sr. Gobernador militar á los efectos que estime oportunos.

Langreo.—Dada cuenta de diligencias practicadas por el Sr. Alcalde de Langreo, y vistas las solicitudes de los señores Mendez y Arias solicitando

que por las razones que espresa se le oiga y falle la escepcion que dice asistirle, se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento.

Siendo las doce y hora señalada para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el repartimiento practicado entre los mismos de los 3576 soldados que la han correspondido para la próxima reserva; se procedió á dicho acto con todas las formalidades prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856, cuya operacion dió el resultado que detalladamente consta en el expediente del particular: acordándose que tanto el repartimiento como el sorteo de décimas se pasen al señor Gobernador para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Pereira Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Manganeso, que se conocerá con el nombre de Eduardo, sita en terminos de Ceregedo, paraje llamado la fuente de Orrio, parroquia y concejo de Coaña; lindante al N. prado de Santos Infanzon, Sur camino que conduce de Coaña al Villar, E. con tierras de D. Domingo Gonzalez, y O. con casa y tierra de Santos Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se levantó por punto de partida el centro del punto referido de la mina de Orrio, y se midieron al N. 100 grados 500 al S., 100 al E., y 100 al O. todos rectángulos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 28 de Mayo de 1874.--Pedro Pereira

Hago saber: que D. José Lopez Sela, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Concepcion, sita en terreno brabo de Pedro Bermudez, paraje llamado pando del palacio, parroquia del monte, concejo de Tapia, lindante al N. terrenos de Pedro Bermudez, S. terreno labradio de Domingo Fernandez Galan y Brabo de José Castañeira, E. terreno del mismo Bermudez y O terreno de Alejandro Landera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Campo de los Mártires, desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros y 300 al S.; al E. 200 y 200 al O. quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Mayo de 1874.== Pedro Pereira.

Hago saber: que D. José Lopez Sela, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Carmen, sita en terreno brabo de Juan Labandera, paraje llamado La Fábrica, parroquia del Monte, concejo de Tápia, lindante al N. con camino que del Bao de Gargas sigue á Boda, S. terreno brabo que fué de la fábrica del Monte, E. arroyo que baja del Molino de Pedro Fernandez y O. terreno brabo de Juan Lopez y Acevedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta que cierra el campo de los Mártires; desde cuyo punto se medirán al N. E. 300 metros y 200 al S. O. 200 N. O. y 100 al S. E. cerrando perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Mayo de 1874.-- Pedro Pereira.

Hago saber: que D. José Madie-

do, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Levison, ha presentado solicitud de aumento de 64 hectáreas á la mina de hierro que se conoce con el nombre de Margarita, sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado Biega de Llamas, términos de Bedriñana y S. Martin del Mar.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la citada mina Margarita, y desde él se medirán al E. 200 metros colocando la 1.ª estaca, de esta al N. 800, 2.ª; de esta al O. 800, 3.ª; de esta al S. 800, 4.ª; y de esta al E. 600, con los que llegará al punto de partida, formando el rectángulo de 64 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 30 de Mayo de 1874.== Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Pepitona, sita en terreno realengo del pueblo de Faedo, paraje llamado del Castillo, parroquia de Casares, concejo de Quirós; lindante al N. por el reguero de Castillo, al E. pradera de so-el Castillo, al S. las minas del Castillo y al O. terreno del Sr. Marqués de Camposagrado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á unos 20 metros al N. de las ruinas del espresado Castillo, y se medirán al N. 100 metros colocando una estaca auxiliar, de la cual se medirán al O. 50 metros 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª N. 200 metros, de 2.ª á 3.ª O. 100 metros, de 3.ª á 4.ª N. 800 metros, de 4.ª á 5.ª O. 500, de 5.ª á 6.ª S. 200, de 6.ª á 7.ª E. 300, de 7.ª á 8.ª S. 600, de 8.ª á 9.ª E. 100 metros, de 9.ª á 10.ª S. 200 metros, de 10.ª á 11.ª E. 50 metros, de 11.ª á 12.ª S. 200 metros, de 12.ª á 13.ª E. 500 metros, de 13.ª á 14.ª N. 200 metros y de 14.ª á la auxiliar 300 metros cerrando el perimetro de las 30 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vi-

gente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Junio de 1874.--Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustin Delbrou, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Conglomerada, sita en terreno de la viuda de Santiago de Quirós Argüelles, paraje llamado los Nalones, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al E. con las casas del Nalon y camino de Lada, al S. las minas Espaciosa y Manuela y O. y N. dichas pertenencias.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la antigua labor legal de la mina Eufemia, renunciada por el interesado y se medirán al S. 200 metros al N. 100, 200 al E. y 400 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Junio de 1874.-- Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Domingo de Peon y Padilla, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Miguelina, sita en terreno particular y prado de Francisco Garcia, paraje llamado eria de S. Miguel, parroquia y concejo de la Rivera de Arriba.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la calicata que se halla en el punto del registro, distante unos 400 metros al E. de la casa de Maria Diaz, se medirán al N. E. 500 metros, al S. O. 500, al S. E. 50 y al N. O. 250 cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Junio de 1874.-- Pedro Pereira.

DEL DISTRITO DE OVIEDO.

El Licenciado D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito

Certifico: que reunida la Sala de lo Criminal con el señor Fiscal á fin de proceder á la formacion de las terceras listas de Jurados de los partidos judiciales del distrito, fueron elegidos los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE INFUESTO.

Capacidades.

- Don Ramon Isla Vigil, Infiesto.
Federico Valdés, idem.
José Cofiño, idem.
Pedro Viyao, idem.
José Arroyo, idem.
Manuel Palomo, Piloña.
Rosendo Cueto, idem.
Manuel Somohano, idem.
Alejandro Velasco, idem.
Andrés de la Vega, idem.
Fabriciano Mestas, idem.
José del Valle, idem.
Eusebio Sanchez, idem.
Eladio Suarez, idem.
José Balbín, idem.
Juan Villa Menendez, idem.
Antonio del Arenal Escobedo, idem.
Leandro Perez Torre, idem.
Francisco Antonio Perez, idem.
Ramon Gomez Fuertes, idem.
Manuel Antonio Gonzalez, idem.
Manuel Carriedo, idem.
Antonio del Cueto Alvarez, idem.
Juan Blanco Aladro, idem.
Francisco Perez Pericon, Nava.
José Ordoñez Gonzalez, idem.
Ramon Sanchez Vazquez, idem.
José Riego Macías, Cabranes.
Celestino del Riego, idem.
Modesto Fernandez, idem.
Manuel Alvarez de la Villa, idem.
Juan Bautista Valle, Sariego.
Cabriel Ortiz, idem.
Cayetano Vigil, idem.

Cabezas de familia.

- Ramon Arroyo, Infiesto.
Celedonio Garcia, idem.
Pedro Suarez, idem.
José Fernandez, idem.
José de Vega Cuenya, idem.
Ramon Garcia Carbajal, idem.
Prudencio Diaz, idem.
Juan Gruz Llera, idem.
Francisco Cardin, idem.
Pedro Luege, idem.
Evaristo Ruiz Diaz, idem.
Rafael Noriega, idem.
Bernardo Alvarez, idem.
Manuel Villa, idem.
José Gonzalez Blanco, idem.
Antonio Cantora, idem.
Francisco Sanchez, Mestas.
Manuel de la Parte, Esteli.
Manuel San Miguel, idem.
Pedro del Pando, idem.
José Durán, Santianes.
Ramon Vazquez, idem.
Ambrosio Sauchez, Otero.
Nicolás Perez, idem.

Manuel Blanco, Biedes.
 José San Miguel, idem.
 José María del Cueto, idem.
 Francisco de la Vega, idem.
 Manuel Rebollan, idem.
 Simón Álvarez Nava, Espinaredo.
 Pedro Molina, idem.
 José María Sánchez, Villanueva.
 Manuel Llerandi, Cardes.
 José Blanco idem.
 José Solares, idem.
 Francisco Espina, Obana.
 Juan Pelaez, Veloncio.
 José Antonio Argüelles, Nava.
 Miguel Alonso Ordoñez, idem.
 Vicente Ordoñez Corujero, idem.
 Ignacio Pruneda Cocina, idem.
 José Redondo Vallurés, idem.
 Ignacio Pandiella Polguera, idem.
 Félix Díaz Álvarez, idem.
 Braulio Cocina Vega, idem.
 Plácido Martínez Noval, idem.
 Antonio Pelaez Torga, idem.
 Bernardo Huerta Fernández, Madiedo.
 Bernardo Folgar, idem.
 José Fernández Fernández, idem.
 José San Félix Pelaez, Torazo.
 Antonio Huerta, Cervera.
 Manuel Fabian, idem.
 Manuel Rodríguez Corripio, idem.
 Manuel Prida y Corte, Grancedo.
 Pedro Prida, idem.
 Alonso Fernández, Naredo.
 Antonio García Junco, Santa Eulalia.

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Angel Menéndez Rigada, actuario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Certifico: que en el mismo y por mi autuaria, se siguió pleito de menor cuantía sobre un trozo de prado, sito en el lugar de Carballedo, en este concejo, propuesto por don Juan Rodríguez contra don Pacífico Rodríguez y Fuertes, vecinos del mismo Carballedo y contra don Juan García Menéndez, vecino de I-rondo de la Folguera, también de este concejo, representado el don Pacífico por el procurador don Francisco Álvarez Uria, y los estrados del Juzgado en rebeldía del don Juan, en cuyo pleito recayó la sentencia que dice:

En la villa de Cangas de Tineo

á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía propuestos por don Juan Rodríguez, vecino de Carballedo, en este municipio de Cangas, contra don Pacífico Rodríguez, de la misma vecindad, representado por su procurador don Francisco Álvarez Uria y los estrados del Juzgado en rebeldía del presbítero don Juan García Menéndez, sobre reivindicación y saneamiento de una finca.

Resultando: que por sentencia ejecutoria dictada en pleitos seguidos el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, entre el Licenciado don Pedro Menéndez, como capellán de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario de Santa Marina de Obana, y don Manuel Rodríguez, tercer abuelo del actual poseedor don Pacífico, se condenó al don Manuel á que al término de seis días dejase libres y desembarazadas á favor del don Pedro, entre otras cosas, dos huertos, uno de los cuales se hallaba según en dicha sentencia se expresa, á la parte de abajo de la carril ó servidumbre de carro del referido lugar de Carballedo.

Resultando: que después de haber dado posesión de estos dos huertos en virtud de aquella sentencia al Licenciado don Pedro, dió este en arrendamiento los propios huertos al citado don Manuel Rodríguez por término de cuatro años y renta de cuarta y media de trigo en cada uno, expresándose que si pasado aquel tiempo continuase el arrendatario en la llavanza de las fincas, se entendiese que lo hacía bajo las mismas condiciones, según así aparece de la escritura pública otorgada el cuatro de Setiembre de mil setecientos cincuenta y nueve á testimonio de don Diego García Cosío.

Resultando: que en el año de mil ochocientos cuarenta y nueve el capellán y poseedor que entonces era de aquella capellanía don Juan García Menéndez, dió en foro al actual demandante don Juan Rodríguez por canon anual de cuarta y media de trigo y ochenta pesetas de camacho entrada, dos huertas correspondientes á la misma, sitas pen téminos y Casco de Carballedo, expresando que estas dos fincas les estaba llevando en arrendamiento Manuel Rodríguez Marrón, padre del don Pacífico y que antiguamente constituyeran una sola, dividida des-

pués por una carril, deslindando la de la parte de abajo que se hallaba reducida á prado, y por arriba, con dicha carril ó camino, por abajo arroyo, por un lado camino servidero y por el otro huerto de la casa de Borracan, según consta de la escritura pública otorgada el veintisiete de Noviembre del referido año de mil ochocientos cuarenta y nueve á la fé de don José Meléndez de Arvas; cuyo foro fué aprobado por el patrono de la mencionada capellanía don José García á medio de otra escritura pública otorgada el diez y siete de Diciembre del respectivo año de mil ochocientos cuarenta y nueve á testimonio de don Antonio Rodríguez.

Resultando: que don Juan Rodríguez con fundamento en los hechos que preceden y haciendo presentación de las tres escrituras de que queda dicho razon, dedujo la demanda que motiva estos autos contra los referidos don Pacífico Rodríguez y el presbítero don Juan García Menéndez, exponiendo además que de las dos fincas forales solo se le había entregado una que era la de la parte superior de la carril, que la inferior á este la detentaba el don Pacífico como sucesor á tercer nieto del arrendatario don Manuel Rodríguez, y apoyado en su título de foro, concluye solicitando que en definitiva se declare de su pertenencia el dominio útil de la mencionada finca de debajo del camino, según queda deslindada, condenando al don Pacífico á que la deje libre y á su disposición con abono de las rentas y frutos desde que la adquirió, y caso que á esto no hubiese lugar, se condene al aforante don Juan García Menéndez, al saneamiento de la misma.

Resultando: que conferido traslado de esta demanda á los demandados don Pacífico Rodríguez y don Juan García Menéndez, éstos no tuvo por conveniente mostrarse parte en los autos, por cuya razón se sustanció el pleito en su rebeldía; pero lo hizo don Pacífico exceptuando, que no detentaba finca alguna de la referida capellanía, pues si bien su visabuelo don Juan Rodríguez Marrón pagaba algún trigo de renta al capellán de la misma, esto lo hacía por una finca, única que llevaba de dicha capellanía según resulta de la relación que para el establecimiento de la contribución dió el propio visabuelo el año de mil ochocientos doce, de cuyo documento hizo presentación, añadiendo que esta finca se hallaba hoy en

poder del demandante; que los bienes que en la actualidad posea proindiviso con sus hermanos los había heredado de su padre don Manuel, fallecido en el año de mil ochocientos cincuenta y seis, desde cuya fecha los venía poseyendo quieto y pacíficamente sin contradicción de nadie, razón por la que prescribiera el derecho que á ellos pudiera tener un tercero con arreglo á las leyes del título diez y nueve, partida tercera, concluyendo á que se le absuelva de la demanda.

Resultando: que recibido el pleito á prueba, el actor al aducir la suya presentó un testimonio de la ejecución dictada en el litigio de que se hizo mérito en el resultado primero sostenido por el capellán Licenciado don Pedro Menéndez con el tercer abuelo del demandado, y las diligencias originales de su cumplimiento.

Resultando: que de la testifical habilitada por el demandante aparece, por manifestación de cinco testigos que deponen con referencia á sus mayores y oídas de público, que la finca en cuestión cultivada actualmente por el demandado, siempre fué reputada como perteneciente á la capellanía de Nuestra Señora del Rosario; y que dicha finca con la existente á la parte de arriba de la misma formaron antiguamente una sola hasta que se dividió al construir el camino-carril que hoy les separa.

Resultando: que por parte del demandado se suministró á su vez prueba testifical y caligráfica, apareciendo de la primera por declaración de dos testigos con referencia á oídas á sus mayores, que don Juan Rodríguez Marrón, visabuelo de don Pacífico, y después de él sus descendientes solo fueron herederos de una finca correspondiente á la mencionada capellanía, cuya finca era la que posee el demandante; que los bienes que posee don Pacífico los hubo por herencia de sus padres y ascendientes, sin que sepan que aquel disfrute finca alguna de dicha capellanía mas que un trozo llamado el Terradín que adquirió del demandante en permuta por un prado.

Considerando: que de la prueba documental y testifical suministrada por el actor aparece demostrado que la finca demandada ha correspondido á dicha capellanía de Nuestra Señora del Rosario de Obana y estando los dos que se declararon de la pertenencia de esta por la citada escritura de mil setecientos cincuenta y nueve

como lo es tambien una de las arrendadas al tercer abuelo del demandado por la escritura de cuatro de Setiembre del propio año; y por fin que es una de las aforadas al demandante por el documento de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Considerando: que no habiendo poseido el visabuelo del demandante finca alguna de su propiedad en los términos del lugar de Carballo, según así lo manifiesta el mismo en la relacion presentada por el actor; hallándose como se halla la finca en cuestion en términos de dicho lugar; y exceptuándose por D. Pacífico que la reputada finca le corresponde por herencia de sus ascendientes, sin aducir título alguno de adquisicion, todo esto corrobora mas y mas la verdad asentada en el considerando anterior.

Considerando: que siendo la finca de que se trata una de las arrendadas por el Licenciado D. Pedro al tercer abuelo del demandado, es visto que ni este ni sus antecesores, como simples arrendatarios, jamás pudieron ganarla por la prescripcion, porque los arrendatarios siempre poseen en nombre del dueño.

Vista la ley primera, título octavo, libro once de la novísima recopilacion y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO.

Que debo declarar y declaro que la finca de debajo de la carril, según se ha deslindado en el resultando tercero de esta sentencia, corresponde en su dominio útil al demandante D. Juan Rodriguez, y en su consecuencia condeno al demandado D. Pacífico á que le deje libre y á disposicion de aquel con abono de los frutos y rentas percibidas desde la contestacion á la demanda, sin hacer especial condenacion de estos.

Así por esta sentencia que se notifique en persona al revuelto ó á sus herederos caso de haber fallecido según se indica en el acta de juicio verbal, y no pudiendo ser se publique en el «Boletín oficial de la provincia después de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notori por medio de edictos, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunció mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el escribano doy fe.—Francisco Val mil.—Ante mí, Angel Menendez Reigada.

Con fecha seis del corriente el D. Juan Rodriguez acudió al Juzgado en solicitud de que se pusiese la presente certificacion y se elevase al Sr. Gobernador civil de provincia para su insercion en el «Boletín oficial.» lo que se estimo previniendo se acompañe de atenta comunicacion: y cumpliendo con lo prevenido libro la presente que firmo en Cangas de Tineo, Agosto diez y nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Menendez Reigada.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la Pola de Lena.

Hago saber: que por el procurador don Fernando Infanzon, como apoderado de don Francisco Fernandez y Alvarez, vecino de la villa de Mieres, se presentó en este Juzgado, por testimonio del infrascrito escribanos, demanda de interdicto para adquirir la posesion de los bienes correspondientes á la capellania titulada de Santa Bárbara de Brañanoveles, á cuya demanda recayó el siguiente.

AUTO.

Por presentada la anterior demanda, con la copia de poder y demas documentos que se acompañan:

Resultando: que por don Francisco Fernandez y Alvarez, vecino de la villa de Mieres, y á su nombre el procurador don Fernando Infanzon, se propone demanda de adquirir la posesion de los bienes, que constituyen la fundacion de la capellania colativa y de patronato activo y pasivo de sangre, llamada de Santa Bárbara, erigida por Francisco Gonzalez y su muger Isabel Suarez, en el pueblo de Brañanoveles, concejo de Mieres, en treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y cuatro, y cuyos bienes se hallan descritos en la relacion jurada presentada por el don Francisco Fernandez y Alvarez.

Resultando: que por el ministerio de Hacienda se declaró que los bienes de la espresada capellania correspondian al don Francisco Fernandez y Alvarez por la parentesco mas inmediato con el fundador, declarándose al mismo tiempo exceptuados dichos bienes de la desamortizacion.

Considerando: que los títulos presentados son suficientes para adquirir la posesion con arreglo á las leyes; y que según en la demanda se asegura se hallan poseidos actualmente por personas que ningun derecho tienen á ellos, debia mandar y mandarse de la posesion solicitada al don Francisco Fernandez y Alvarez de los bienes designados en la relacion jurada del folio diez y seis del expediente presentado, que se conocen en la actualidad como pertenecientes á la capellania de Santa Bárbara, fundada en dicha hermita y parroquia de Brañanoveles, concejo de Mieres, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, que la evacuará ante el presente escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los llevadores de los espresados bienes, para que los dejen á disposicion del nuevo poseedor, y verificado dese cuenta. Así lo proveyó y firma don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el escribano no, en la Pola de Lena á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Romo y Hierro.—Ante mí, Guillermo Blanco Villegas.

Y habiéndose dado al don Francisco Fernandez y Alvarez, el dia treinta y uno de dicho mes de Agosto, la posesion de los bienes de la capellania que se menciona en el auto preinserto, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo hagan dentro de setenta dias.

Pola de Lena y Setiembre tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de su señoría, Guillermo Blanco Villegas.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Rectificacion.

Por una equivocacion involuntaria al estenderse el anuncio de subasta de fincas que se ha de celebrar el dia 20 de Octubre próximo, dejó de espresarse que las fincas señaladas con los números 1400 y 1401 del inventario del Estado pertenecen al partido judicial de Pavia donde ha de

tener efecto la doble subasta de las mismas.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la subasta.

Oviedo 5 de Setiembre de 1874.— José Perez Santa Marina.

Indice de las ordenes de adjudicacion de fincas que corresponden á esta provincia acordadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 24 de Agosto último.

Nombres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica. Pesetas.
D. José Perez y Perez.	890
Francisco Garcia.	750
Alberto Rodriguez.	628
Joaquin Infanzon.	15,001
Claudio del Valle.	43
José Fernandez.	805
Antonio Suarez.	1,200
El mismo.	1,850
Felipe Barrial.	136
El mismo.	60
El mismo.	194
El mismo.	84

Oviedo 5 de Setiembre de 1874.— José Perez Santa Marina.

Parte no oficial. De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino